

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.

REGLAMENTO

DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, COL.

ACUERDO

C. DANIEL GUERRERO GUERRERO, Presidente Municipal de Comala, Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo ordenó se publique el Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2006 donde se autorizó por UNANIMIDAD de los integrantes del Cabildo Municipal, el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, en los términos siguientes:

"EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMALA, COLIMA, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, SE REUNIERON LOS CC. DANIEL GUERRERO GUERRERO, JOSÉ RIGOBERTO FLORES FLORES Y SILVIA CAYETANO MARTÍNEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PARA DICTAMINAR LO RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA.

PREVIO A EMITIR EL DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS EXPONEMOS LOS SIGUIENTES,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE CON FECHA 31 DE MARZO DE 2006 SE EMITIÓ POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DECRETO No. 336 A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO.- QUE EL LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EL DÍA 03 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

TERCERO.- QUE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2006, SUPLEMENTO No. 6.

CUARTO.- QUE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA SEÑALA QUE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DISPONDRÁN DEL TÉRMINO DE UN AÑO PARA INTEGRAR SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, EXPEDIR EL PROGRAMA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

QUINTO.- SE REMITIÓ UNA COPIA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE NOS OCUPA AL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE CON EL CARÁCTER SEÑALADO, MANIFESTARA LO QUE CONSIDERARA CONVENIENTE; MANIFESTANDO UNA VEZ QUE FUE REVISADO, QUE NO HABÍAN CONSIDERACIONES DE SU PARTE AL RESPECTO.

SEXTO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS TRABAJAMOS SOBRE UN PROYECTO QUE FUE REMITIDO A ESTA COMISIÓN, MISMO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, MISMO QUE SE PLANTEA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social, así como para todos los habitantes del Municipio y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, dentro del territorio del Municipio de Comala.

Así mismo tiene por objeto:

- I. Fijar las bases de integración y operación del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- II. Establecer las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- III. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas, con el Estado y con otros Municipios para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones comunes en materia de protección civil;
- IV. Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil, y
- V. Establecer los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección.

ARTÍCULO 2.- La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público, a través de los organismos y dependencias que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo la participación de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal se contemplarán las partidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, salvo la disponibilidad financiera del municipio.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Gobierno Municipal, por conducto del Presidente Municipal, la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de su competencia a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Protección Civil del Estado de Colima;
- II. Reglamento Municipal: El presente Ordenamiento;
- III. Sistema: El Sistema Estatal de Protección Civil;
- IV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil del Gobierno Municipal;
- V. Unidad Estatal: La Unidad Estatal de Protección Civil;
- VI. Unidad Municipal: A la Unidad Municipal de Protección Civil del Gobierno Municipal;
- VII. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- VIII. Programa: El Programa Estatal de Protección Civil;
- IX. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil elaborado por el Gobierno Municipal con la opinión y aprobación del Consejo;

- X.** Protección Civil: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre, salvaguarda, auxilio de personas y bienes de su entorno;
- XI.** Dirección: La Dirección de Protección Civil;
- XII.** Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII.** Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Comala;
- XIV.** Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;
- XV.** Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XVI.** Albergue provisional: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración;
- XVII.** Albergue permanente: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XVIII.** Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre
- XIX.** Atlas de Riesgos: Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios públicos vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- XX.** Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- XXI.** Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- XXII.** Auxilio: El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XXIII.** Brigadas vecinales: Las Organizaciones del Municipio en la materia;
- XXIV.** Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre;
- XXV.** Desastre: el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual una sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XXVI.** Emergencia: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata;
- XXVII.** Grupo Voluntario: A las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;
- XXVIII.** Mitigación: Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XXIX.** Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad para la toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;
- XXX.** Prevención: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

- XXXI.** Recuperación y Apoyo: Complementa las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno;
- XXXII.** Recuperación o restablecimiento: A las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha pasado el siniestro o desastre;
- XXXIII.** Requisa: Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes de los particulares o, en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo o servicio lícito para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- XXXIV.** Riesgo: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;
- XXXV.** Siniestro: evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal, y
- XXXVI.** Vulnerabilidad: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

ARTÍCULO 6.- Es deber de toda persona física o moral:

- I.** Informar a las Autoridades Municipales de cualquier riesgo grave o desastre que se presente en el territorio Municipal;
- II.** Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre, y
- III.** Colaborar con las Autoridades del Gobierno Municipal para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a contar con un Programa Específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal, mismo que habrá de contemplar:

- a)** Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;
- b)** Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- c)** Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
- d)** Extintores, y
- e)** Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.

La Unidad Municipal deberá hacer cumplir con la preparación y aplicación del Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.-El Consejo Municipal, como órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, emitirá las normas técnicas complementarias, en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en la materia a que se contrae este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En casos de emergencia, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, apegándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Unidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. - Son autoridades de Protección Civil:

- I.** El Gobierno Municipal por conducto del Cabildo;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil Municipal;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. El Director de Seguridad Pública y Vialidad, y
- IX. Los Servidores Públicos a quienes la Ley, éste Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil, de manera enunciativa y no limitativa las que establece la Ley en su **Artículo 13** y que son:

- I. Integrar el Sistema Municipal;
- II. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia del programa municipal con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la Ley y el presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal para el cumplimiento de los programas y de los objetivos y finalidades del Sistema municipal de Protección Civil;
- VI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Unidad Estatal;
- VII. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia y de desastre que en su caso expida el Presidente Municipal;
- VIII. Aprobar el Reglamento de Protección Civil Municipal, con base en las disposiciones de la Ley;
- IX. Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal que coordinará las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro;
- X. Asociarse con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- XI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan;
- XII. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal y apoyarlos en sus actividades;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil;

- XV.** Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVI.** Vigilar a través de la Unidad Municipal, el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XVII.** Procurar el presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- XVIII.** Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;
- XIX.** Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;
- XX.** Tramitar y resolver los recursos administrativos previstos en la ley y el presente reglamento, y
- XXI.** Las demás que le señalen la Ley y el presente reglamento, otras normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.** En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, aprobar las bases, para ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Coordinar las acciones de concertación y participación activa y responsable de los sectores en materia de protección civil;
- III.** Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;
- IV.** Fomentar la formación de la cultura sobre Protección Civil;
- V.** Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;
- VI.** Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.** Presidir e instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;
- IX.** Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X.** Declarar la zona de emergencia, según proceda;
- XI.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de zona de desastre, en su caso;
- XII.** Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios, y
- XIII.** Las demás atribuciones que le señale el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Secretario Municipal, las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley, el Cabildo y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Vialidad, las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley, el Cabildo, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil:

- I.** Auxiliar al Presidente Municipal;

- II. Vigilar y atender el ramo de Protección Civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus actividades;
- III. Las señaladas en el Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Col., y
- IV. Las demás que les señalen la Ley, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previamente aprobado por el Consejo;
- II. Atender, evaluar y ejecutar, según el caso, los asuntos relacionados a la Protección Civil;
- III. Organizar a la Sociedad en base al principio de solidaridad para encausar la Protección Civil;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;
- V. Brindar a la ciudadanía, atención inmediata a las demandas ocasionadas por fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, fenómenos químicos, sanitarios y socio-organizativos;
- VI. Concentrar y reportar diariamente los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos antes mencionados;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;
- VIII. Practicar, a través del personal adscrito a su cargo, inspecciones a la industria, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casa habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de Programas de Protección Civil que contemple medidas de mitigación, señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad; rutas y salidas de emergencia y extintores entre otros. Esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico;
- IX. Emitir los dictámenes correspondientes que les soliciten las diferentes Dependencias Municipales y otras autoridades, y
- X. Imponer y fijar las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- Es obligación del Gobierno Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá al Consejo Estatal, en los términos de la Ley. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal, que tendrá funciones consultivas;
- II. La Unidad Municipal, que tendrá funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Los Grupos Voluntarios, que tengan su domicilio en el Municipio, y
- IV. La Población en General, con funciones participativas.

El Sistema Municipal, deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal, atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa del municipio, podrá coordinarse y asociarse regionalmente de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal identificará los principales riesgos a que está expuesta la población de su Municipio y analizará e instrumentará las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia y mitigar los efectos sobre sus habitantes.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del municipio y mantendrá contacto permanente con la Dirección Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo , que será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Gobierno Municipal;
- III. Un Coordinador General, que será el Regidor que presida la Comisión de Protección Civil;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil,
- V. El Director de Seguridad Pública;
- VI. Las Unidades Internas, y
- VII. Los Grupos Voluntarios.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero y el Contralor;
- c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares;
- d) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección Civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

- V. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VI. Promover, por conducto de la Unidad Municipal, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal, y
- IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Cabildo, la Ley y otros Reglamentos.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

ARTÍCULO 26.- Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si a la hora designada no existe la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera; transcurrida ésta, la sesión del Consejo se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

En la convocatoria, desarrollo y elaboración del acta que al efecto se levante con motivo de las Sesiones del Consejo, se seguirán en lo conducente y aplicable las disposiciones establecidas en el Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Col.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- La Unidad Municipal es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 28.- La Unidad Municipal se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo Municipal, quien lo presidirá ;
- II. Un Director, que será el Director Municipal de Protección Civil, y
- III. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

El Presidente Municipal designará los titulares de los cargos a que se refieren las fracciones II y III de éste artículo.

ARTÍCULO 29.- La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el Programa Municipal a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección;
- V. Coadyuvar con la Unidad Estatal en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

- VI. Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad Estatal;
- VII. Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VIII. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- XI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y Archivos Históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;
- XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad Estatal;
- XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad Estatal, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;
- XIX. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;
- XX. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales, y
- XXI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Cabildo, la Ley y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de este se establecerán los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal puede incluir los programas siguientes:

- I. Programas Especiales: instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada y que permite atender una emergencia específica, por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario o latente, y
- II. Programas Internos: instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, el cual se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas.

Asimismo, el Programa Municipal podrá incluir acciones a realizar dentro de los programas que emita el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser congruente con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil; formará parte de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, y mantendrá vinculación con los Programas Sectoriales Estatales que tengan injerencia en el Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación, y
- VII. La realización de campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se deberán elaborar programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los Programas Específicos e Internos deberán contener los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio, y
- III. De Restablecimiento;

Los subprogramas de las fracciones anteriores, deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden:

- a) Grupo geológicos;
- b) Grupo hidrometeorológicos;
- c) Grupo químicos;
- d) Grupo sanitarios, y
- e) Grupo socio-organizativos.

ARTÍCULO 36.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 37.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Municipal, para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 38.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 39.- El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 40.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 41.- El programa municipal precisará las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el período correspondiente, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

ARTÍCULO 42.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 43.- Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, substituido o cancelado, conforme las disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44.- Las Dependencias y organismos del Gobierno Municipal, integrarán a su estructura orgánica Unidades Internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en coordinación con las instancias competentes.

ARTÍCULO 45.- Las empresas industriales, de servicios y otros similares, integrarán unidades internas y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, adecuado a las actividades que realicen y capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la Unidad Municipal, para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Municipal, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios.

ARTÍCULO 47.- El Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

ARTÍCULO 48.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar a la Unidad Municipal un programa especial de protección civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Estatal.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 49.- El Presidente del Consejo, en los casos de emergencia en el Municipio o en parte de su territorio, emitirá la declaratoria correspondiente, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo, y
- III. Reunido el Consejo:
 - a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presentó un siniestro, hará la declaratoria de emergencia, y
 - c) El Consejo, cuando se declare la emergencia, hará la publicación de ésta y dispondrá se instale el Centro Municipal de Operaciones.

El Programa Municipal precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la Unidad Municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan;

ARTÍCULO 50.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;

- III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden, e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 51.- Cuando por la magnitud de la emergencia o desastre se requiera el apoyo de las dependencias y organismos federales, y en particular, la participación de las Secretarías de Marina y Defensa Nacional, el Presidente Municipal lo hará del conocimiento del Gobernador del Estado para que éste se lo solicite al Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 52.- Una vez emitida la declaratoria de emergencia o desastre, con base en el diagnóstico correspondiente de las zonas afectadas, la Unidad Municipal solicitará la aplicación de los recursos del Fondo de emergencias o desastres a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 54.- La Unidad Municipal, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de vigilar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que operen las unidades internas y para coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 55.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, las Unidades Estatal y Municipal, a través de la Red Estatal de Telecomunicaciones, mantendrán el enlace con las áreas de la Administración Pública Estatal y aquellas otras que operen los servicios públicos vitales y estratégicos.

ARTÍCULO 56.- La Unidad Estatal, junto con la Unidad Municipal coordinarán el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la del Municipio cuando ha sido afectado por aquellas.

ARTÍCULO 57.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Municipal, deberán proporcionar a la Unidad Municipal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 58.- En el caso de una situación de riesgo, emergencia o desastre, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, podrán coordinarse a efecto de implementar de forma eficaz sus programas y acciones de prevención y respuesta inmediata.

CAPÍTULO IX DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 59.- Según el artículo 103 de la Ley se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio afectado, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal y Federal. En estos casos el Presidente Municipal pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 60.- Para que el Gobierno del Estado formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I. Que lo solicite el Gobierno Municipal de Comala, por conducto del Presidente Municipal;
- II. Que la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encabezada por la Secretaría General de Gobierno, realice una evaluación de los daños causados, y
- III. Que de la evaluación resulte necesario el apoyo con recursos adicionales de los Gobiernos Estatal y Federal.

ARTÍCULO 61.- Las medidas que el Gobierno del Estado podrá adoptar, cuando se haya declarado normalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales son las siguientes:

- I. Rescate de personas;

- II. Servicios médicos gratuitos;
- III. Alojamiento y alimentación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad, y
- VI. Las demás que determine el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 62.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y federales se hará siguiendo el procedimiento establecido en este Ordenamiento y en la Ley, y concluirá cuando así se comunique por el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 63.- Los habitantes del Municipio de Comala podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal. Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren en el municipio, registrarse en la Unidad Civil Municipal, a fin de recibir información, participar en programas de capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

La Unidad Municipal deberá informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

ARTÍCULO 65.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial: Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población o comunidad;
- II. Profesional o de oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen, y
- III. Actividad específica: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras.

ARTÍCULO 66.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en casos de siniestro o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad al Sistema Municipal, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice la Unidad Municipal en la que se registre el grupo voluntario, y
- V. Las demás que señale el reglamento y acuerdos autorizados por la Unidad Municipal responsable de coordinar sus actividades.

ARTÍCULO 67.- Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras de estudios de riesgo vulnerabilidad, que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Unidad Municipal, siempre que soliciten su registro y obtengan la autorización de la Unidad Municipal.

En el caso de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad Municipal podrá realizar visitas de verificación para corroborar la existencia de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días.

El registro obtenido tendrá vigencia de dos años.

ARTÍCULO 68.- Las universidades e instituciones de educación superior y los colegios y asociaciones de profesionistas, se podrán vincular a solicitud de la Unidad Municipal, para generar estudios de riesgo y vulnerabilidad de los distintos fenómenos que integran los agentes perturbadores ocurrientes en el municipio, con el objeto de reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres sobre la población y el medio ambiente.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

ARTÍCULO 70.- Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales del Municipio cooperarán, en la difusión del Programa Municipal y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de éste Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 71.- El Consejo, con intervención de la dependencia correspondiente y entidades de los sectores instrumentará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 72.- El Consejo promoverá ante la Unidad de Servicios Educativos en el Municipio dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte, programas en materia de Protección Civil, en las instituciones de educación ubicadas en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- En los planteles educativos, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán en coordinación con la Dirección, la práctica de simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 74.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observar antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 75.- La Dirección, a través de su personal ejercerá funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en éste ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias Municipales la Ley u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Gobierno Municipal y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a la expedición;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha, y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia;
- VI. El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que corresponda y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, y
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de las personas con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección.

ARTÍCULO 77.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Director, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 78.- La Unidad Municipal, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de existir infracciones al presente ordenamiento, lo hará del conocimiento de la Dirección para que imponga las sanciones que procedan conforme a la Ley, o al presente Reglamento, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XIII DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTÍCULO 79.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:

- I. Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;
- II. Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
- III. Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: Tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque, y
- IV. Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, comales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia.

CAPÍTULO XIV DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 80.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:

- I. Queda prohibida la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;
- II. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transportan materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;
- III. Quedando exentos de estas disposiciones, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;
- IV. La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que el Gobierno Municipal determine, y

- V. Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación, por el peligro que representan para los moradores y para vecinos del lugar.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 81.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción en los términos del presente Reglamento o de la Ley.

ARTÍCULO 82.- Se impondrá multa de 25 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado, al que contravenga cualquier disposición legal que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán aplicarse entre el mínimo y el máximo establecido, se deberán tomar en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sancione y además de las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 84.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de 10 días posteriores a la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes o de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles señalados en el presente Reglamento, con excepción de los planteles educativos.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Contra los actos de las autoridades administrativas que señala este Reglamento, procederán los recursos de:

- a) Revocación;
- b) Revisión, y
- c) Queja.

ARTÍCULO 86.- Para el trámite y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de éste Reglamento, se sujetarán y resolverán en los términos que disponen la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Colima.

SEGUNDO.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá elaborarse conjuntamente entre el Consejo y la Dirección, para aprobarse en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las del presente Reglamento.

SÉPTIMO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ES FACULTAD DEL CABILDO APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE SON DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL; EN CONSECUENCIA ES FACULTAD DE ESTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EL CUAL SE REFIERE A LAS BASES GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE HAN DE REGIR EN EL MUNICIPIO, LA FORMA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y UNIDAD MUNICIPAL, LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA FACULTAD DE LOS CIUDADANOS DE INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS SANCIONES HA QUE SE HARÁN ACREEDORES QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y LOS RECURSOS DE QUE DISPONEN LOS CIUDADANOS CONTRA LAS RESOLUCIONES Y SANCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTARLOS Y LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE DESAHOGARLOS, ENTRE OTROS ASPECTOS.

POR LO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS EMITEN EL SIGUIENTE

DICTAMEN

PRIMERO.- ESTE DICTAMEN SE EMITE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DE COMALA.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE TRANSCRIBEN EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO.- PÓNGASE EL PRESENTE DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, NOTIFÍQUESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE HAGA USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I INCISO F) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

QUINTO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EMITA EL ACUERDO DE PUBLICACIÓN RESPECTIVO."

DESPUES DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN, SIENDO ESTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

C. DANIEL GUERRERO GUERRERO, Presidente Municipal, Rúbrica, C. DAVID JIMENEZ GONZÁLEZ, Secretario Municipal, Rúbrica.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". Comala, Col., 24 de agosto de 2006. C. DANIEL GUERRERO GUERRERO, Presidente Municipal. Rúbrica. C. DAVID JIMENEZ GONZÁLEZ, Secretario Municipal. Rúbrica.